



Municipalidad Santa Rosa del Aguaray  
Ley DISTRITACION N° 1931/02  
Dpto. San Pedro – República del Py.  
**INTENDENCIA MUNICIPAL**



**GOBIERNO MUNICIPAL**  
Santa Rosa del Aguaray, merece.  
**¡HAGAMOS YA!**

**Calle 1<sup>ros</sup>. Concejales y Dr. Candía – Telefax (0433) 240106 – Cel. 0971810920**

**Misión:** Somos una Institución responsable del desarrollo integral del distrito, que se caracteriza por una gestión eficiente y transparente en el desempeño de sus funciones, con participación activa de sus habitantes dando especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad

**JUSTIFICACIÓN DE VISITA O INSPECCIÓN TÉCNICA**

Santa Rosa del Aguaray, 25 de septiembre de 2025.-

**SEÑOR:**

**DR. AGUSTÍN ENCINA**  
**DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**ASUNCIÓN – PARAGUAY**

**Ref: Justificación de visita o inspección técnica**

De nuestra mayor consideración:

La Intendencia Municipal de la Ciudad de Santa Rosa del Aguaray, en cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en la Resolución DNCP N.º 230/2025, en el marco del Procedimiento de Menor Cuantía Nacional N°11/2025, implementado para la “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA DEL AGUARAY A INMEDIACIONES DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA” (ID N.º 475988), tiene el agrado de dirigirse a usted a fin de remitir la justificación correspondiente para la obligatoriedad de la visita o inspección técnica.

En este sentido, el Artículo 41 de la citada Resolución DNCP N.º 230/2025 establece lo siguiente:

*“Artículo 41. Visita o inspección técnica. Cuando la convocante considere necesaria la realización de una visita o inspección técnica, fijará fecha, lugar, hora, procedimiento y funcionario responsable de la misma, en las bases de la contratación. La visita deberá ser difundida mínimamente por el plazo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación. El oferente que conozca el sitio y sus alrededores podrá presentar una declaración jurada de conocer el sitio de ejecución del contrato, en reemplazo de dicha visita técnica.*

*Excepcionalmente, cuando por la naturaleza o complejidad de la contratación sea imprescindible la realización de la visita técnica, la convocante podrá establecer en las bases de la contratación que dicha visita será obligatoria, para lo cual deberá remitir la justificación respectiva. En estos casos, no se aceptará la presentación de una declaración jurada. La visita que se fije debe realizarse de forma previa a la fecha tope de consulta.”*

En virtud de lo dispuesto y considerando que las obras a ser ejecutadas corresponden a la construcción de pavimento tipo empedrado que requiere movimientos de suelo, cargamentos de materiales y adecuación de superficies, se estima **imprescindible** la realización de la visita técnica.

Estas construcciones demandan intervenciones específicas, motivo por el cual resulta necesario que los potenciales oferentes conozcan **in situ** las condiciones estructurales, topográficas y operativas de los espacios a intervenir. Dicho conocimiento permitirá la correcta elaboración de sus propuestas, garantizando la precisión en la planificación, la ejecución adecuada de las obras y el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Por los fundamentos expuestos, esta Intendencia Municipal justifica la obligatoriedad de la visita técnica como un requisito esencial dentro del presente proceso de contratación, asegurando transparencia, competitividad y la óptima concreción de las obras proyectadas.

Sin otro particular, saludamos a usted con la más distinguida consideración.



**INTENDENTE MUNICIPAL**

**Silvia Trubger**  
Intendente Municipal